

PROYECTO NORMATIVO QUE REGULA LA AUTOEVALUACION, LA EVALUACIÓN EXTERNA Y EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y TÉCNICO PRODUCTIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANÁLISIS DE LEGALIDAD DE LA PROPUESTA:

La Ley N° 28044, Ley General de Educación, en su artículo 14 establece que *“el Estado garantiza el funcionamiento de un Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa que abarca todo el territorio nacional y responde con flexibilidad a las características y especificidades de cada región del país”*.

La Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Sineace), en su artículo 2, define al Sineace como *“el conjunto de organismos, normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a definir y establecer los criterios, estándares y procesos de evaluación, acreditación y certificación a fin de asegurar los niveles básicos de calidad que deben brindar las instituciones a las que se refiere la Ley General de Educación N° 28044, y promover su desarrollo cualitativo”*.

Asimismo, el artículo 1 de la Ley N° 28740, dispone que este documento normativo regula los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa.

El artículo 11 de la Ley N° 28740, dispone que *“la evaluación es un instrumento de fomento de la calidad de la educación que tiene por objeto la medición de los resultados y dificultades en el cumplimiento de las metas previstas en términos de aprendizajes, destrezas y competencias comprometidos con los estudiantes, la sociedad y el Estado, así como proponer políticas, programas y acciones para el mejoramiento de la calidad educativa”*. Asimismo, establece que existen tres procesos de autoevaluación para el mejoramiento de la calidad educativa, estas son, la autoevaluación, la evaluación externa con fines de acreditación y la acreditación.

Respecto a la autoevaluación, el señalado artículo 11 de la Ley N° 28740 señala que la *“autoevaluación de la gestión pedagógica, institucional y administrativa está a cargo de los propios actores de la institución educativa. Su realización es requisito fundamental e indispensable para mejorar la calidad del servicio educativo que se ofrece y dar inicio, si fuera el caso, a los procesos externos definidos a continuación*.

De igual forma, el citado artículo 11 de la Ley N° 28740, señala que la evaluación externa con fines de acreditación es requerida voluntariamente por las instituciones educativas. Para tal efecto se designa a la entidad especializada que la llevará a cabo de acuerdo al procedimiento señalado en el reglamento, la misma que, al finalizar la evaluación, emite un informe que será entregado, tanto a la institución como al órgano operador correspondiente.

Por otro lado, el ya reseñado artículo 11 de la Ley N° 28740, señala que la acreditación, es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa.

En el mismo sentido, el numeral 1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 28740, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, señala que *“la autoevaluación es el proceso de evaluación orientado a la mejora de la calidad, y llevado a cabo por las propias instituciones o programas educativos con la participación de sus actores sociales, es decir, estudiantes, egresados, docentes, administrativos, autoridades, padres de familia, y grupos de interés”*.

Asimismo, el numeral 1 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28740, señala que *“la evaluación externa es el proceso de verificación, análisis y valoración que se realiza a un programa o a una institución educativa, a cargo de una entidad evaluadora que cuente con autorización vigente emitida por el órgano operador correspondiente. La evaluación externa permite constatar la veracidad de la autoevaluación que ha sido realizada por la propia institución educativa o programa”*.

Por su parte, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 28740 dispone que *“la acreditación es el reconocimiento formal de la calidad demostrada por una institución o programa educativo, otorgado por el Estado, a través del órgano operador correspondiente, según el informe de evaluación externa emitido por una entidad evaluadora, debidamente autorizada, de acuerdo con las normas vigentes. La acreditación es temporal y su renovación implica necesariamente un nuevo proceso de autoevaluación y evaluación externa”*.

Ahora bien, mediante la Décimo Segundo Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declaró en reorganización al Sineace y se derogó el capítulo II del Título I, a excepción de numeral 8.3 del artículo 8, y los títulos II, III, IV V de la Ley N° 28740. Sin embargo, es necesario precisar que las citadas derogatorias no alcanzan a los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación.

En la misma línea, el segundo párrafo de la Décimo Segundo Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, autorizó al Ministerio de Educación a que, entre otros, mediante Resolución Ministerial constituya un Consejo Directivo ad hoc para el sistema, para que ejecute las funciones necesarias para la continuidad del organismo y los procesos en desarrollo, los mismos que serán establecidos en la señalada Resolución Ministerial.

En cumplimiento al mandato dispuesto por la Décimo Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, el Ministerio de Educación a través de la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU del 28 de agosto de 2014, posteriormente modificada por la Resolución Ministerial N° 218-2015-MINEDU, Resolución Ministerial N° 269-2015-MINEDU y Resolución Ministerial N° 440-2015-MINEDU, dispuso como función necesaria y atribuida al Consejo Directiva Ad Hoc, la de *“aprobar los planes, lineamientos, directivas y demás documentos de gestión para ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del SINEACE y los procesos en desarrollo”*.

La presente propuesta normativa se encuentra amparada en la potestad normativa que el Minedu ha atribuido al Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, en cumplimiento al mandato legal de la Décimo Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220. De igual manera, la propuesta normativa se encuentra sustentada en la regulación de los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación establecida en la Ley N° 28740, Ley del Sineace y su reglamento, actualmente vigentes.

II. NECESIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

En el Perú, existe una gran oferta educativa para la educación superior técnica productiva, esto obliga al Estado a implementar algún mecanismo de garantía de calidad, que permita a la población hacer uso de su derecho de elegir debidamente informado y disminuir la asimetría de información, respetando la economía social de mercado¹ en el cual no cabe una intervención del estado sino más bien un estado regulador, es decir la acreditación pretende ser una garantía que provee al consumidor² del servicio educativo de información cierta respecto a la calidad del servicio que brindan las instituciones y programas educativos acreditados.

Así también, de acuerdo con la normatividad peruana, el Estado busca que los recursos asignados a las instituciones educativas respondan a las necesidades cuantitativas y cualitativas del país. Esta asignación de recursos públicos no solo se refiere al presupuesto de las instituciones educativas públicas sino también a los fondos concursables, incentivos tributarios, entre otros. Es decir, a través de la acreditación, se promueve la rendición de cuentas, que permite al Estado la toma de decisiones en el marco de las políticas educativas.

En la Política Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP) al 2030 se establece en la política 2.3 que para el 2025 debemos tener acreditadas por lo menos el 50% de los programas ofrecidos por las universidades. Este indicador evidencia el interés del Estado peruano en demostrar a la sociedad la eficiencia del sistema educativo, a través de la acreditación. En este mismo sentido, en la Política Nacional de Educación Superior Técnico Productiva (PNESTP), se señala en el objetivo prioritario 4, la necesidad de fortalecer la calidad de las instituciones de la ESTP, en el ejercicio de su autonomía: Este objetivo busca fortalecer la gestión de las instituciones de la ESTP, en el marco del ejercicio de su autonomía y facultades normativas, a través de los procesos de mejora continua de la calidad, que respondan de forma pertinente a las necesidades de su comunidad educativa y ámbito de acción, en el marco de sus objetivos y metas misionales. Asimismo, se fortalecen las capacidades de gestión de la información para la autoevaluación, auditoría interna y rendición de cuenta, siendo para ello de utilidad los procesos de acreditación.

La acreditación cuenta con dos instrumentos de evaluación para los programas e instituciones de educación superior y técnico productiva, los que puede abordarse desde dos de sus procesos fundamentales: “internos, donde la dinámica de activación procede sustancialmente desde la propia institución y la responsabilidad recae sobre la misma; y externos que vienen inducidos por entes fuera de la institución y la responsabilidad recae en estos”³.

La autoevaluación, evaluación interna o autoestudio es un proceso de autorreflexión colectiva que se hace al interior de la institución educativa o programa con el fin de mejorar su calidad; en este proceso la selección de la metodología, el alcance y la toma de decisiones depende absolutamente de la propia institución que la desarrolla. Se concibe como un “proceso metodológico de revisión interna llevada a cabo por la

¹ Artículo 58 de la Constitución Política del Perú

² Artículo 65 de la Constitución Política del Perú

³ Mateo, J. (2006). La evaluación Educativa, su práctica y otras metáforas. Lima: Horsori - Alfaomega.

institución o programa de estudios, que tiene la finalidad de detectar fortalezas y debilidades para implementar mejoras que incidan en la efectividad de la institución⁴.

La evaluación externa es un proceso de verificación, análisis y valoración que se realiza a un programa o institución educativa con el objeto de constatar la veracidad de la autoevaluación declarada por la propia institución, y es realizada por terceros, por lo general evaluadores pares, investigadores, miembros de la administración, entre otros; dependiendo de la naturaleza de la evaluación externa.

La evaluación externa y la autoevaluación, se complementan, ya que la evaluación externa incorpora un punto de mayor neutralidad y objetividad en la acción evaluadora mientras que la autoevaluación aporta significado al proceso y le proporciona el contexto necesario para llevarla a cabo.

De lo anterior, se puede señalar que la acreditación es un mecanismo de garantía de calidad, que permite al Estado identificar a aquellas instituciones educativas que por su alineamiento con las prioridades del Estado peruano merecen ser incentivadas a través de asignación de recursos, beneficios tributarios o incentivos no monetarios, previstos en la Ley.

Además, la acreditación permite que estas instituciones educativas demuestren a la ciudadanía que cumplen las expectativas sociales. Para fijar los parámetros dentro de los cuáles se garantiza la calidad del servicio se debe tener en cuenta los fines de la educación establecidos en el artículo 9 de la Ley general de educación que consigna su necesaria contribución a la realización del proyecto de vida del estudiante (intereses de la persona y sus familias) y la inserción laboral de la persona, pero además la contribución al desarrollo de una sociedad próspera y sostenible.

Finalmente, implica un alineamiento explícito de las IIEE acreditadas con la política pública de calidad promovida por el sector educación, implementando una serie de estrategias que promuevan la acreditación de las instituciones y programas y articular con otras instancias del sector educación como MINEDU, SUNEDU y GORES (DRE), para que impulsen los procesos ya sea invirtiendo recursos en las acciones de mejora de las instituciones educativas públicas o establezcan incentivos o limitaciones a las instituciones educativas privadas para que tengan interés en acreditarse.

De lo anterior, se puede señalar que la acreditación es un mecanismo de garantía de calidad, que demuestra a la ciudadanía que se brinda un servicio educativo de calidad y permite al Estado identificar a aquellas instituciones educativas que por su alineamiento con las prioridades del Estado peruano, cumplimiento con las expectativas sociales y la inserción laboral de la persona, merecen ser incentivadas a través de asignación de recursos, beneficios tributarios o incentivos no monetarios, previstos en la Ley.

III. DIRECTIVA QUE REGULA LA AUTOEVALUACION, LA EVALUACIÓN EXTERNA Y EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y TÉCNICO PRODUCTIVA

3.1. Sobre el objetivo y el alcance

⁴ De Miguel, M. (1994). La calidad de la educación y las variables de proceso y de producto. En R. (. Perez, Calidad de vida en los centros educativos (págs. 265-284). Asturias. Obtenido de <http://www.euskomedia.org/PDFAnlt/ikas/08/08029051.pdf>

La Directiva tiene por objeto regular las actividades de autoevaluación y evaluación externa, así como el procedimiento para acceder a la acreditación, de competencia del Sineace, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Sineace. Así, la finalidad de la norma es establecer el procedimiento administrativo mediante el cual el Sineace verifica el informe de evaluación y los anexos de toda la documentación producida durante la referida actividad para otorgar la acreditación a los programas e instituciones de educación superior y técnico productiva que prestan servicio educativo en el territorio nacional.

La norma es aplicable a los programas e instituciones de educación superior y técnico productiva, públicas y privadas, con licencia otorgada por la autoridad competente, que presente una solicitud de acreditación a partir de la entrada en vigencia de esta norma. También es parte del alcance las Entidades evaluadoras externas autorizadas, quien realiza la evaluación externa, así como Dirección de Evaluación y Acreditación y otras dependencias del Sineace, que dan soporte al proceso de acreditación.

3.2. Sobre el procedimiento administrativo de acreditación en general

3.2.1. Naturaleza del procedimiento

Como se ha señalado previamente, la acreditación es el procedimiento administrativo mediante el cual la Sineace evalúa el resultado para el otorgamiento de la acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva en el territorio nacional.

3.2.2. Etapas del procedimiento y autoridades

De acuerdo al numeral 6.3.2.1 del artículo 6.3.2 de la Directiva, el procedimiento consta de dos etapas principales:

- i) La etapa instructiva, a cargo de la Dirección de Evaluación y Acreditación (en adelante, la DEA), de conformidad el literal j del artículo 40 del Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad de reorganización. En este caso, la DEA es responsable de emitir opinión técnica sobre la evaluación externa y sustentar ante el Consejo Directivo Ad Hoc sus conclusiones respecto a la decisión de acreditación.
- ii) La etapa resolutive, a cargo del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, de acuerdo al literal d del artículo 10) del Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad de reorganización. Así, este órgano es competente en emitir y/o aprobar resoluciones en el marco de las funciones y competencias asignadas o delegadas.

3.2.3. Calificaciones y silencio administrativo aplicable

El artículo 32 del TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) dispone que todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad.

Por un lado, los procedimientos de aprobación automática son aquellos procedimientos que son considerados aprobados desde el momento de su presentación ante la entidad, siempre que la solicitud incluya todos los requisitos contemplados en el TUPA. La particularidad de este tipo de procedimientos es que no requieren que la entidad emita

ningún pronunciamiento expreso o confirmatorio de la aprobación⁵, en tanto que esta es automática, debiendo solo realizarse la fiscalización posterior⁶

A su vez, los procedimientos de evaluación previa son aquellos que requieren para su decisión, de una actividad de instrucción o probanza. En este tipo de procedimientos la solicitud queda en expectativa hasta que la entidad resuelva la solicitud; sin embargo, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, estos procedimientos se encuentran sujetos a silencio positivo o silencio negativo⁷.

Los supuestos de aplicabilidad de los silencios mencionados se encuentran previstos en los artículos 35 y 38 del TUO de la LPAG. Considerando que el procedimiento de acreditación de Instituciones Educativas supone la comprobación de estándares de calidad y la verdad material de la actividad de auto-evaluación llevada a cabo por la propia Institución Educativa y la evaluación externa llevada a cabo por una Entidad Evaluadora Externa autorizada, califica como procedimiento de evaluación previa en los términos previstos en el TUO de la LPAG.

De acuerdo con el artículo 38 del TUO de la LPAG, el silencio administrativo negativo es aplicable excepcionalmente *“en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación (...)”*.

En suma, se permite la aplicación del silencio administrativo negativo en aquellos supuestos de hecho donde el derecho invocado por el administrado tiene un nivel de afectación al interés general de mayor relevancia que la mera satisfacción del interés particular. Igualmente, el mismo artículo habilita a las entidades para que puedan calificar de modo distinto en su Texto Único de Procedimientos Administrativos los procedimientos administrativos señalados, con excepción de los procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado, cuando aprecien que sus efectos reconozcan el interés del solicitante, sin exponer significativamente el interés general.

Con relación al interés público que cautela el procedimiento de acreditación a cargo de Sineace, este se encuentra intrínsecamente con la finalidad de la entidad, es decir, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, aspecto que repercute directamente en la educación del ciudadano peruano. Recordemos que el Tribunal Constitucional Nacional ha calificado el servicio educativo, además de un derecho fundamental como un servicio público esencial.

En tal sentido, se podrá observar en el fundamento 20 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 00008-2008-AI, que las principales

⁵ Cuando en los procedimientos de aprobación automática se requiera necesariamente la expedición de un documento sin el cual el usuario no pueda hacer efectivo su derecho, el plazo máximo para su expedición es de cinco (5) días hábiles, sin perjuicio de aquellos plazos mayores fijados por leyes especiales anteriores a la vigencia de la Ley N° 27444.

⁶ De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 31.4 de la Ley N° 27444, son procedimientos de aprobación automática, sujetos a presunción de veracidad, aquellos que habiliten el ejercicio de derechos preexistentes del administrado, la inscripción en registros administrativos, la obtención de licencias, autorizaciones, constancias y copias certificadas o similares que habiliten para el ejercicio continuado de actividades profesionales, sociales, económicas o laborales en el ámbito privado, siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración.

⁷ Sobre el derecho de petición y el silencio administrativo señala Ochoa Cardich, en El silencio administrativo y su evolución legislativa. Lima: Advocatus. P. 74. “(...) frente al derecho fundamental de petición, que hasta los monarcas más absolutos otorgaban, surge como contraparte el silencio administrativo como adecuada tutela del ciudadano frente a la inactividad procesal de la administración, previéndose para la hipótesis de que no haya una respuesta expresa, determinándose consecuencias jurídicas”

manifestaciones del derecho a la educación son, i) el acceder a una educación, ii) la permanencia y el respeto a la dignidad escolar, y, iii) la calidad de la educación.

De tal forma, la acreditación otorgada por el Sineace incide sobre el extremo de una educación de calidad, característica constitutiva de un servicio público esencial. Dicho ello, el Consejo Directivo Ad Hoc, en ejercicio de potestad normativa atribuida por Resolución Ministerial, en cumplimiento a lo dispuesto por la Décimo Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, ha señalado que el silencio administrativo aplicable a este procedimiento es de carácter negativo.

3.2.4. Sobre el plazo del procedimiento administrativo de acreditación

Con relación al plazo de los procedimientos administrativos de evaluación previa, el artículo 39 del TUO de la LPAG prevé que el plazo máximo que transcurra desde el inicio de un procedimiento de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Esta norma contiene la especificación que todo procedimiento de evaluación previa iniciado a instancia del administrado, puede extenderse como máximo hasta treinta días hábiles desde su inicio oficial hasta la resolución de la primera autoridad llamada a resolver. Si algún procedimiento necesitase contar con un plazo mayor, este deberá ser establecido por una norma con rango de ley.

En el caso de la acreditación instruida por el Sineace no se ha previsto en norma con rango de Ley un plazo distinto a los treinta (30) días establecidos por el TUO de la LPAG, por lo que debe ser de aplicación este plazo.

3.3. Sobre la instrucción del procedimiento

3.3.1. Solicitud de acreditación

La instrucción del procedimiento inicia con la presentación de la solicitud de acreditación a través de la mesa de partes del Sineace, de manera presencial o virtual, por parte de la Institución Educativa. El personal de mesa de partes verifica que el expediente cuente con todos los requisitos previstos en la presente directiva caso contrario, devolverá el expediente a la institución educativa para su subsanación en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. De no subsanarse, se devuelve los recaudos al solicitante y se tiene como no presentada la solicitud. En caso el expediente cuente con todos los requisitos previstos, el expediente se deriva a la DEA para efectuar su verificación. De encontrarse observaciones, estas se emiten a la institución educativa solicitante para ser subsanadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la comunicación.

No obstante, conforme se ha advertido previamente, la información y/o documentación requeridas solo constituyen requisitos de admisibilidad de la solicitud de acreditación. En tal virtud, la presentación formal de estos no implica, necesariamente, el otorgamiento de la acreditación a los programas e instituciones de educación superior y técnico productiva que prestan servicio educativo.

3.3.2. Evaluación

La instrucción del procedimiento es integral y permite el informe final de evaluación externa, que contenga anexo toda la documentación producida durante la referida actividad, además la recomendación de Evaluación favorable emitido por una Entidad

de Evaluación Externa autorizada que remite la Institución Educativa para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente directiva, deben ser aprobados por la autoridad competente, según lo dispuesto en la norma correspondiente. De esta forma, la verificación comprende actividades de revisión documental y diligencias de actuación probatoria, las cuales pueden ser desarrolladas paralelamente.

3.3.3. Informe técnico de la DEA

Como resultado de la etapa de instrucción, la Dirección de Evaluación y Acreditación emite un informe técnico de los resultados de la evaluación, el cual contiene la propuesta de decisión de la acreditación según el modelo vigente, según corresponda.

3.3.4. Análisis legal de los resultados de la etapa de instrucción y remisión del expediente de acreditación al Despacho de Presidencia

La Oficina de Asesoría Jurídica revisa el expediente de la acreditación, junto al proyecto de Resolución de Consejo Directivo, verificando que cumpla con el principio de legalidad, esto es, que sea coherente con el marco normativo vigente. Como se señala en el artículo 6.3.2.8 de la norma, en caso la opinión legal sea favorable, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el expediente de acreditación, junto al informe legal respectivo, a la Presidencia. Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Presidencia pone en consideración del Consejo Directivo Ad Hoc el informe técnico de acreditación.

3.4. Sobre la fase resolutive

En virtud del principio de verdad material, luego de la remisión de los actuados al Consejo Directivo Ad Hoc. Conforme se indica en el artículo 6.3.2.8 de la norma, el Consejo Directivo Ad Hoc emite una resolución disponiendo la acreditación o no de los programas e instituciones de educación superior y técnico productiva solicitado por la persona jurídica.

3.5. Sobre el procedimiento recursivo

El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutive en el procedimiento de acreditación. En este sentido, de acuerdo al artículo 217 del TUO de la LPAG, contra la resolución de Consejo Directivo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en vía administrativa a través del recurso de reconsideración, la institución evaluada tiene quince (15) días hábiles para presentar recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo Ad Hoc, quien dispondrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver el recurso.

3.6. Incorporación de Disposiciones Complementarias

El proyecto normativo prevé, también, la incorporación de disposiciones complementarias finales y transitorias, las cuales establecen reglas para la aplicación de las modificaciones e incorporaciones propuestas.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En la presente sección se exponen los beneficios, impactos y efectos que la aprobación de la Directiva que regula la autoevaluación, evaluación externa y el procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva genera sobre los actores, la sociedad y el bienestar general. Así en concreto, la aprobación del proyecto normativo permitirá:

4.1. Mayor predictibilidad

El proyecto normativo permitirá brindar mayor información a los administrados sobre el procedimiento de otorgamiento de acreditación para programas e instituciones de educación superior y técnico productiva, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión sencilla y cierta sobre los requisitos y resultados posibles que se podrían obtener.

4.2. Se favorece la confianza legítima del administrado

La Directiva busca garantizar que los administrados conozcan sobre los requisitos del procedimiento de la acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva.

4.3. Mantenimiento de costos

El proyecto normativo no originará que el Sineace deba incurrir en mayores costos administrativos, recursos humanos o logísticos. Por otro lado, los administrados, podrían verse beneficiados con la norma, en tanto que se reducirían sus costos, en términos de tiempo, al obtener la información referida a los requisitos con un menor esfuerzo. Considerando lo expuesto, se puede concluir que la propuesta normativa solo conlleva beneficios sin incurrir en mayores costos para el Sineace o los administrados.

V. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se emite en desarrollo a los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación previstos en la Ley N° 28740. Asimismo, no es incompatible o derogatoria de ninguna normativa. Hemos de tener en cuenta que la Directiva N° 002-2018-SINEACE/P, “Directiva que regula el proceso de acreditación de Instituciones Educativas y Programas”, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Ad Hoc N° 172-2018-SINEACE/CDAH-P, a la fecha ya se encuentra derogada en virtud de las consecuencias jurídicas de no pasar el Análisis de Calidad Regulatoria dispuesto en el literal a) del numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.

DIRECTIVA N° xxx - 2021/SINEACE/P

DIRECTIVA QUE REGULA LA AUTOEVALUACION, LA EVALUACIÓN EXTERNA Y EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y TÉCNICO PRODUCTIVA

1. OBJETIVO

La presente directiva tiene como finalidad regular las actividades de autoevaluación y evaluación externa, así como el procedimiento para acceder a la acreditación que otorga el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Sineace).

2. ALCANCE

La presente directiva se aplica a:

- 2.1. Las instituciones educativas públicas y privadas, y sus respectivos programas de estudios, con licencia otorgada por la autoridad competente, que desarrollan procesos de acreditación.
- 2.2. Entidades evaluadoras externas autorizadas.
- 2.3. Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico Productiva y otras dependencias del Sineace, que dan soporte al proceso de acreditación.

3. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
- Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital
- Decreto Supremo 004-2019-MINEDU, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, y lo adecúa a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1375 que modifica artículos de la Ley N° 28044, sobre educación técnico-productiva y dicta otras disposiciones.
- Decreto Supremo N° 018-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-Sineace.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Decreto Supremo N° 004-2019-MINEDU, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, y lo adecúa a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1375 que modifica artículos de la Ley N° 28044, sobre educación técnico-productiva y dicta otras disposiciones.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, que aprueba el “Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena”.

- Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva
- Decreto Supremo N° 016-2020-PCM, que amplía los servicios de información en el marco del DL N° 1246, del DL N° 1427 y del Plan Nacional de Competitividad y Productividad
- Resolución Ministerial N.° 396-2014-MINEDU, que constituye el Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 014-2016-PCM, que aprueba la “Directiva para el Desarrollo de la Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos orientado a Resultados”.
- Resolución Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada".
- Resolución Viceministerial N° 051-2016-MINEDU que aprueba los Lineamientos para la relación intergubernamental entre el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

4. GLOSARIO DE TERMINOS

- 4.1. **ACREDITACIÓN:** Es el reconocimiento público y temporal que otorga el Estado peruano, a los niveles altos de calidad de los programas de estudio e instituciones de Educación Superior y Técnico Productivo (ESTP), como consecuencia de la evaluación satisfactoria en el que se valora los resultados y el impacto generado por la institución educativa/programa de estudio en su entorno, en el marco de sus objetivos misionales y de acuerdo con los estándares nacionales y de excelencia aprobados por el Sineace.
- 4.2. **ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD:** Es el conjunto de procesos impulsados por el Estado para garantizar a la población, un servicio educativo que cumpla con estándares de calidad que aseguran el desarrollo personal y profesional de los estudiantes; así como la generación de un impacto positivo de la educación, en la sociedad, en el marco de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva (PNESTP).
- 4.3. **ASISTENCIA TÉCNICA:** Acciones dirigidas a dar soporte en el proceso de autoevaluación, para resolver los nudos críticos que se hayan identificado. Tiene carácter orientador de tal manera que la institución educativa/programa de estudio identifique, de manera colegiada, las alternativas de solución a los problemas identificados. Puede ser presencial, virtual o mixta.
- 4.4. **AUTOEVALUACIÓN:** Proceso continuo, constructivo, dinámico y contextualizado mediante el cual, una institución educativa/programa de estudio, se organiza y reflexiona sistemáticamente sobre sus fines, procesos, estrategias, prácticas y resultados, contrastándolos con un referente de calidad que le ayude a tomar decisiones para gestionar cambios y mejorar con base en evidencias.
- 4.5. **BUENAS PRÁCTICAS:** Conjunto coherente de acciones que han rendido un buen —o incluso— excelente resultado en un determinado contexto.
- 4.6. **CAPACITACIÓN:** Acciones formativas cuyo objetivo es fortalecer las capacidades de determinados actores, para la comprensión y/o ejecución de los procesos de autoevaluación con fines de acreditación, evaluación externa y acreditación, en cuanto al marco conceptual y metodológico. Puede ser presencial, semipresencial o a distancia.
- 4.7. **COMISIÓN DE EVALUACIÓN EXTERNA (CEE):** Equipo de evaluadores externos registrados y certificados por el Sineace, convocados por una Entidad Evaluadora Externa autorizada para una actividad de evaluación externa determinada. Tienen a su cargo realizar la evaluación externa con fines de acreditación.
- 4.8. **COMITÉ DE CALIDAD:** Equipo conformado por diferentes actores de la institución educativa/programa de estudio. Tienen a su cargo la conducción del proceso de autoevaluación.

- 4.9. **COMUNIDAD DE APRENDIZAJE:** Es el conjunto de acciones educativas de éxito, dirigidas a la transformación social y educativa de la comunidad, que comienza en la institución educativa/programa de estudio, pero que integra todo lo que está a su alrededor.
- 4.10. **DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN EN EDUCACION SUPERIOR Y TECNICO PRODUCTIVA (DEA):** Dependencia de línea del Sineace responsable de monitorear el cumplimiento de la presente norma.
- 4.11. **ENTIDAD EVALUADORA EXTERNA (EEE):** Institución especializada autorizada y registrada por el Sineace. Tiene a su cargo; coordinar, organizar e implementar el desarrollo de la evaluación externa con fines de acreditación.
- 4.12. **EVALUACIÓN EXTERNA:** Actividad de análisis y valoración que permite constatar la situación de la institución educativa/programa de estudio, respecto del nivel de logro de los estándares, aprobados por el Sineace, con fines de acreditación.
- 4.13. **INFORME ANUAL DE SEGUIMIENTO:** Documento elaborado por la institución educativa/programa de estudio acreditada/o, que refleja el conjunto de acciones que se han realizado con el objeto de dar sostenibilidad a los estándares del modelo de acreditación e institucionalizar la cultura de mejora continua.
- 4.14. **INFORME FINAL DE AUTOEVALUACIÓN:** Documento que presenta los resultados finales de la evaluación realizada por la propia institución educativa/programa de estudio, con la participación de sus actores. Contiene evidencias que demuestran el logro de los estándares definidos por el Sineace.
- 4.15. **INFORME FINAL DE EVALUACIÓN EXTERNA:** Documento elaborado por la comisión de evaluación externa y aprobado por la Entidad Evaluadora Externa autorizada que presenta los resultados de la evaluación externa. Contiene la sistematización del proceso, los hallazgos, la valoración asignada respecto del logro de los estándares y las fortalezas y oportunidades de mejora de la institución educativa/programa de estudio evaluado.
- 4.16. **INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN EXTERNA:** Documento elaborado por la comisión de evaluación externa que constituye una primera versión del informe final de evaluación y tiene por objetivo compartir con la institución educativa/programa de estudio, el análisis del informe de autoevaluación y los resultados de la visita de evaluación externa.
- 4.17. **MODELO DE ACREDITACIÓN O SU EQUIVALENTE:** Documento técnico normativo aprobado por organismo acreditador de cada país. En el caso del Perú, el Sineace aprueba los modelos que orientan la evaluación con fines de acreditación de instituciones educativas y/o programas de estudio, en coherencia con las políticas públicas nacionales.
- 4.18. **MONITOREO:** acciones destinadas a la gestión de la información relevante y oportuna que permiten la identificación del nivel de logro de los estándares y el avance en el proceso de autoevaluación. Comprende el análisis de los reportes de avance de autoevaluación y/o visitas, recojo de información, elaboración de bases de datos y procesamiento de la información.
- 4.19. **OBSERVADOR EXTERNO:** Persona que representa al Sineace en el proceso de evaluación externa; es quien supervisa e informa respecto del cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan el proceso de evaluación externa. La información recabada por el observador externo podrá ser utilizada por el Sineace durante el procedimiento de acreditación de la institución educativa o programa de estudio evaluado.
- 4.20. **RENOVACIÓN DE ACREDITACIÓN:** Proceso que realiza la institución educativa/programa de estudio, a partir del último año de la vigencia de su acreditación con la finalidad de dar continuidad al reconocimiento público de la calidad de sus procesos y resultados, a través de una nueva acreditación.

- 4.21. **REPORTE DE AVANCE DE AUTOEVALUACIÓN:** Documento elaborado por la propia institución educativa/programa de estudio, que da cuenta del estado de avance del proceso de autoevaluación con fines de acreditación.
- 4.22. **SAE:** Sistema de Autoevaluación Educativa, es una herramienta web que permite a las instituciones educativas/programas de estudio, gestionar el proceso de autoevaluación, a través del registro de información de manera periódica.
- 4.23. **SEGUIMIENTO DE ACREDITACIÓN:** Acciones llevadas a cabo por el Sineace para recoger información periódica sobre la continuidad del proceso de autoevaluación de la institución educativa/programa de estudio con acreditación vigente, y que le permite conocer el grado de institucionalización de la capacidad de autorregulación, reconocer las buenas prácticas y promover una comunidad de aprendizaje.
- 4.24. **SEVEX:** Sistema de Evaluación Externa, es una herramienta web que permite a la institución educativa/programa de estudio, gestionar el proceso de evaluación externa, a través del registro de información.
- 4.25. **SIGIA:** Sistema de Gestión de la Información de Autoevaluación y Acreditación, es una herramienta web que permite a las instituciones educativas/programa de estudio poner en conocimiento su inscripción en el proceso de autoevaluación con fines de acreditación, registrando sus datos.
- 4.26. **VISITA DE VERIFICACIÓN:** Actividad que realiza la Comisión de Evaluación Externa, con la finalidad de recoger información de primera fuente como parte del proceso de evaluación externa. Puede ser de forma presencial en los locales y/o campus de la sede y filial(es) de la institución educativa/programa de estudio, remota o mixta, estableciendo contacto directo con los integrantes de la comunidad educativa correspondiente.
- 4.27. **VISITA DE SEGUIMIENTO:** Actividad que realiza la DEA, respecto de las instituciones educativas/programas de estudio que cuentan con acreditación vigente, con la finalidad de evaluar las actividades relacionadas con el mantenimiento del logro de los estándares y la institucionalización de la mejora continua de la calidad. Puede ser de forma presencial, remota o mixta.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Principios

Los principios que rigen a la Evaluación y Acreditación son los siguientes:

- **Transparencia:** permite que los resultados de la evaluación y acreditación sean confiables, se expresen con claridad, accesibilidad y sean difundidos a la comunidad educativa y opinión pública oportunamente.
- **Eficacia:** procura lograr una cultura y práctica de la calidad educativa en todo el país, cautelando la racionalización en el uso de los recursos.
- **Responsabilidad:** orienta para que las instituciones educativas asuman su propia responsabilidad en el logro y objetivos de la calidad.
- **Participación:** la evaluación y acreditación aplica un conjunto de mecanismos y estrategias que promuevan una amplia participación de las instituciones educativas, entidades evaluadoras y otros actores.
- **Objetividad e imparcialidad:** tiene por objeto que la evaluación y acreditación, así como otras actividades que llevan a cabo las instituciones educativas prioricen y promuevan la mejora de la calidad educativa, en un marco de legalidad y probidad.
- **Ética:** garantiza que en toda la evaluación y acreditación exista una actuación basada en la honestidad, equidad y justicia.

5.2. Propósitos

- 5.2.1. **Autoevaluación:** Es un proceso desarrollado por la institución educativa o programas de estudio, tiene carácter formativo, participativo y está basado en evidencia.
- 5.2.2. **Evaluación Externa:** Es un proceso que busca determinar la coherencia entre lo que la institución educativa/programa de estudio, ha declarado, y su accionar. Implica la recopilación de información tanto cualitativa como cuantitativa, que asegure la pertinencia de las evidencias presentadas y que sustente la emisión del juicio de valor respecto al nivel de logro de los estándares. Para su realización, se tiene en consideración la autonomía, identidad, particularidades, contexto, características de la población estudiantil y de la comunidad a la que atiende la institución educativa/programa de estudio evaluada(o).
- 5.2.3. **Acreditación:** es la garantía de calidad pública que el Estado brinda a la sociedad, a través de una evaluación objetiva e imparcial, respetando la diversidad de las instituciones educativas y programas de educación superior técnico productiva.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1. **Actividad de autoevaluación con fines acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva**
- 6.1.1. La institución educativa o programa de estudios que cuenta con un Código Único de Identificación (CUI), inicia el proceso de autoevaluación y se compromete a reportar sus avances periódicamente a través del SAE.
- 6.1.2. El primer reporte de avance de autoevaluación deberá remitirse hasta 90 días calendario, a partir del registro de la institución educativa o programa de estudios en el SIGIA. Al remitir el primer reporte, se activa un plazo de hasta ciento ochenta (180) días calendario para remitir cada subsiguiente reporte.
- 6.1.3. La institución educativa o programa de estudio que remita sus respectivos reportes de avance de autoevaluación dentro de los plazos indicados en el numeral anterior, tiene la condición "con reporte" en el SAE.
- 6.1.4. Durante el desarrollo del proceso de autoevaluación con fines acreditación, la DEA correspondiente realiza acciones de capacitación, asistencia técnica y monitoreo a los comités de calidad que se encuentren en la condición "con reporte".
- 6.1.5. Si la institución educativa o programa de estudio excede el plazo de remisión del reporte de avance, su condición en el sistema cambiará a "sin reporte", esta condición se revierte tras remitir el reporte correspondiente dentro del año.
- 6.1.6. Si transcurre un año o más en condición "sin reporte", y la institución educativa/programa desea retomar el proceso, debe manifestar su decisión actualizando los datos de los integrantes del comité de calidad en el SIGIA y, en consecuencia, reportar en un plazo máximo de noventa (90) días y luego cada ciento ochenta (180) días calendario.
- 6.1.7. La institución educativa puede requerir al Sineace la realización de acciones de capacitación, asistencia técnica y monitoreo para ello utiliza la opción "mesa de ayuda" cuyo link se encuentra en el SAE. La DEA revisa el requerimiento generado por la institución educativa, evalúa su factibilidad, y coordina con esta las acciones correspondientes.
- 6.1.8. Los aspectos mínimos que abarca la autoevaluación de una institución educativa o programa que aspira a presentarse a una evaluación externa con fines de acreditación es haber implementado la mejora continua en cada uno de los estándares regulados en los modelos correspondientes. Esto debe constar en el

informe final de autoevaluación que se presenta en la evaluación externa con fines de acreditación.

6.2. Actividad de evaluación externa

6.2.1. La evaluación externa inicia con la presentación del informe final de autoevaluación y el registro debidamente firmada por la máxima autoridad de la Institución Educativa dirigido a la DEA. A partir de la admisión del registro, la institución educativa/programa de estudio es responsable de elegir en el plazo establecido una Entidad Evaluadora Externa (EEE), con autorización vigente, así como comunicar su elección a la DEA, para el desarrollo de la evaluación externa.

6.2.2. A su vez, la Entidad Evaluadora Externa autorizada debe escoger un equipo conformado por mínimo tres (3) evaluadores externos certificados, para conformar la Comisión de Evaluación Externa (CEE). Esta última, tiene a su cargo realizar la evaluación externa con fines de acreditación bajo las directrices internas de la EEE y en coherencia a los lineamientos generales dispuestos por la DEA. La DEA designa un observador para supervisar y dejar constancia respecto del cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan el proceso de evaluación externa.

6.2.3. Funciones del presidente de la CEE

- a. Coordinar y dirigir las reuniones durante todo el proceso de evaluación externa, consolidando los aportes de los miembros de la CEE en los documentos que corresponda.
- b. Monitorear el avance de las actividades de evaluación, garantizando su ejecución.
- c. Elaborar y remitir el plan de visita a la EEE.
- d. Gestionar la información entre la institución educativa/programa de estudio, y la CEE de acuerdo con el cronograma establecido.
- e. Consolidar y elaborar el informe preliminar y final de evaluación externa.

6.2.4. Funciones de los miembros de la CEE

- a. Revisar el informe final de autoevaluación y los anexos correspondientes, remitidos por la institución educativa y/o programa de estudio.
- b. Elaborar el reporte de revisión para la visita.
- c. Participar en la elaboración del plan de visita y en su ejecución.
- d. Elaborar el informe preliminar y final de evaluación externa.

6.2.5. Momentos de la evaluación externa

- a. Actos preparatorios a la visita de verificación;
- b. Visita de verificación; y,
- c. Posterior a la visita de verificación, en los que se desarrollan actividades que son responsabilidad de la EEE y la Comisión de Evaluación Externa.

6.2.5.1. Actos preparatorios a la visita de verificación

La CEE se reúne, un día antes de iniciar la visita, para intercambiar opinión sobre la información revisada, unificar criterios y acordar la estrategia para su desarrollo.

6.2.5.2. Actos durante la visita de verificación

- a. Reunión de apertura: Se reúne con el titular de la institución educativa, o quien éste designe en su representación, y con el Comité de Calidad, y levantar el "Acta de reunión de inicio de visita".
- b. El Presidente de la comisión de evaluación informa a los presentes el objetivo de la visita y describe, en términos generales, las actividades a

realizar, solicitando a los miembros de la institución brindar las facilidades del caso.

- c. Desarrollo de la visita de verificación, de acuerdo con el plan. El Presidente de la Comisión de Evaluación Externa revisa el progreso de la visita diariamente.
- d. Reunión de Cierre. Al término de la visita de verificación, se reúne con el titular de la institución educativa, o quien éste designe en su representación, y con el Comité de Calidad, e informa, en términos generales, el desarrollo de las actividades de visita, así como las fortalezas y oportunidades de mejora detectadas. Asimismo, explica las actividades que deberán desarrollarse luego de la visita, en el marco del proceso de acreditación de acuerdo con la normativa vigente. Levanta el “Acta reunión de cierre de visita”

6.2.5.3. Actos posteriores a la visita de verificación

La CEE se reúne el día posterior al término de la visita para intercambiar opinión sobre la información revisada y consolidar hallazgos en el Informe Preliminar.

6.2.6. La EEE y la CEE, realizan la evaluación externa considerando los modelos de acreditación vigentes publicados por el Sineace.

6.2.7. El Informe Final de Evaluación Externa, tiene las siguientes secciones: datos generales de la EEE y de la CEE, actividades realizadas por la comisión de evaluación, apreciación general, resultados de la evaluación, fortalezas y oportunidades de mejora.

6.2.7.1. Actividades realizadas por la comisión de evaluación: Se describe la preparación para el desarrollo de la visita; ejecución de las actividades del plan de visita; elaboración del informe preliminar; análisis de la respuesta de la institución evaluada.

6.2.7.2. Apreciación general: Se describe el contexto de la institución/programa evaluado. Pueden incluir información que consideren relevante para un mejor entendimiento del análisis realizado.

6.2.7.3. Resultados de la evaluación: Se describe para cada uno de los estándares de acuerdo con el orden de aparición en la matriz del modelo de acreditación correspondiente y vigente.

- a. Para estándares considerados “logrados plenamente” y/o equivalente en la valoración, deben incluir una justificación concisa enfocada en los elementos que aseguren la sostenibilidad;
- b. Para estándares considerados “logrados” y/o equivalente en la valoración, deben incluir una justificación enfocada en la brecha que presenta el programa con relación a la sostenibilidad del logro;
- c. Para aquellos estándares considerados “no logrados” y/o equivalente en la valoración, deben incluir una justificación enfocada en las carencias que presenta la Institución Educativa/Programa.

La justificación de los resultados, para todos los casos, se hará en función de los hallazgos, los cuales deben estar identificados ya sea en el informe de autoevaluación, en la información revisada durante la visita, o en la respuesta de la institución evaluada.

6.2.7.4. Finalmente se describe las fortalezas y oportunidades de mejora.

6.3. Procedimiento de acreditación

6.3.1. Requisitos

Para acceder al reconocimiento de la calidad otorgado por Sineace, la Institución Educativa o Programa, deberá presentar la solicitud de acreditación debidamente firmada por el representante legal de la Institución Educativa, adjuntando lo siguiente:

- a. Recomendación de Evaluación favorable emitido por una Entidad de Evaluación Externa autorizada.
- b. Informe final de evaluación externa, que contenga anexo toda la documentación producida durante la referida actividad.
- c. Pago del derecho correspondiente según conste en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad.

6.3.2. Procedimiento

- 6.3.2.1. La Institución Educativa que requiera acreditación debe presentar una solicitud dirigida a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, con atención a la DEA, adjuntando el expediente conteniendo los requisitos listados en la presente normativa.
- 6.3.2.2. El expediente debe presentarse en la mesa de partes del Sineace, presencial o virtual. El personal de mesa de partes verifica que el expediente cuente con todos los requisitos previstos en la presente directiva, caso contrario, devolverá el expediente a la institución para su subsanación en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. De no subsanarse, se devuelve los recaudos al solicitante y se tiene como no presentada la solicitud.
- 6.3.2.3. En caso el expediente cuente con todos los requisitos previstos, el expediente se deriva a la DEA para efectuar su verificación. De encontrarse observaciones, estas se emiten a la Institución Educativa solicitante para ser subsanadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la comunicación.
- 6.3.2.4. Excepcionalmente, la DEA prorroga dicho plazo cuando así lo solicite antes de su vencimiento la Institución Educativa solicitante.
- 6.3.2.5. Cuando se incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declara el abandono del procedimiento. Dicho acto deberá ser notificado y contra él procederán los recursos administrativos pertinentes.
- 6.3.2.6. La DEA se encuentra facultada a realizar actuaciones indagatorias que resulten necesarias con el objeto de comprobar la verdad material y, en específico, el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos en el modelo de acreditación correspondiente.
- 6.3.2.7. Después de la verificación del expediente, la DEA emite un informe técnico que remite a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ).
- 6.3.2.8. Junto al informe técnico de la DEA y el informe legal, la OAJ remite el expediente junto al proyecto de Resolución a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc (CDAH) del Sineace, para la deliberación y pronunciamiento correspondiente respecto de su acreditación —o no— a la persona jurídica solicitante.
- 6.3.2.9. En caso de determinarse procedente la acreditación, la resolución del CDAH es notificada al administrado, publicada en el diario oficial y en la página web del Sineace.
- 6.3.2.10. En caso falte respuesta en el plazo de treinta (30) días, el administrado queda facultado a presentar los medios impugnatorios que la Ley faculta. El silencio es negativo.

6.3.2.11. Sin perjuicio de los medios impugnatorios, la institución educativa/programa de estudio a la que se le deniegue la acreditación, puede solicitar nuevamente la evaluación externa, luego de transcurrido un año, computado desde la fecha de notificación de la resolución denegatoria respectiva.

6.3.3. Impugnación

6.3.3.1. En caso de resoluciones desfavorables, la institución evaluada tiene quince (15) días hábiles para presentar recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo Ad Hoc.

6.3.3.2. El Consejo Directivo Ad Hoc cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver el recurso.

6.4. ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO A LA ACREDITACIÓN

6.4.1. La actividad de seguimiento de acreditación busca el fortalecimiento de la mejora continua en las instituciones educativas/programas de estudio acreditados, respetando la autonomía, identidad y diversidad de estas, en el marco de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.

6.4.2. Para efectos de cambios sustanciales o modificaciones durante el seguimiento de acreditación

6.4.3. Para el seguimiento de acreditación, debe considerarse los cambios sustanciales o modificaciones, tales como:

- a. El plazo de vigencia de la acreditación de una institución educativa/programa es independiente al plazo del licenciamiento institucional. En caso la vigencia de acreditación de una institución/programa exceda el plazo de licencia institucional, quedara sujeta a revocatoria si esta última no se mantiene o renueva.
- b. La institución educativa/programa de estudio, que dentro del periodo de vigencia de su acreditación institucional o de programas, sea afectado por la modificación oficial de su licencia en relación a la creación de filiales, locales, el informe de seguimiento debe incluir información que demuestre el cumplimiento de todos los estándares en la nueva(s) filial(es) y local(es), esto es una condición para presentarse al proceso de renovación de acreditación.
- c. La institución educativa o programas que son afectadas por cambios sustanciales a su infraestructura o modelo de organización o alguna modificación como en la denominación, modalidad o locación de los programas debe notificar al Sineace para las acciones que resulten pertinentes. De ser el caso, la DEA debe aprobar un protocolo específico de seguimiento, en coordinación con la institución educativa/programa de estudio que ha sido afectada por la modificación o cambio sustancial.

6.4.4. La institución educativa/programa que obtenga acreditación debe reportar periódicamente a la DEA, los avances de sus mejoras y la sostenibilidad de sus procesos del servicio educativo que brinda, mediante el informe de seguimiento y a través del aplicativo proporcionado por el Sineace. El informe se presenta anualmente, hasta un año antes de culminar el periodo de vigencia de la acreditación.

6.4.5. La DEA puede realizar visitas de seguimiento de acreditación. Con base en los resultados obtenidos, la DEA adopta las acciones, en el ámbito de su competencia, que considere necesarias para garantizar la sostenibilidad de la acreditación otorgada y la institucionalización de la mejora continua, las cuáles serán estipuladas en los lineamientos correspondientes.

- 6.4.6. La DEA promueve comunidades de aprendizaje con las instituciones educativas/programa acreditados para fortalecer y contribuir en la mejora de la calidad de la educación en el Perú, generando sinergia de buenas prácticas.
- 6.4.7. El Sineace realiza, periódicamente, eventos en los que se presentan las buenas prácticas de las instituciones educativas/programas acreditados.

7. RESPONSABILIDADES

- 7.1. La institución educativa tiene la responsabilidad de cumplir con lo regulado por el Sineace en materia de la autoevaluación, evaluación externa y acreditación.
- 7.2. La entidad evaluadora es responsable de realizar las actividades vinculadas con la evaluación externa, respetando la regulación de Sineace y los compromisos asumidos en la autorización otorgada.
- 7.3. La Dirección de Evaluación y Acreditación tiene responsabilidad de brindar normativa que regule las actividades de autoevaluación y evaluación externa y seguimiento además de cumplir con el procedimiento de acreditación.
- 7.4. El Consejo Directivo Ad Hoc es responsable de emitir las resoluciones con la decisión respecto de la acreditación de la Institución Educativa o Programa.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

8.1. Proceso de adecuación de los programas acreditados de educación superior bajo el modelo de acreditación del Sineace

Los programas de estudio que cuenten con acreditación vigente en un solo local, tendrán que incluir en la renovación de su acreditación, todos los locales y filiales donde se brinde el servicio educativo de acuerdo a lo autorizado en su resolución de licenciamiento.

8.2. Renovación de acreditación de programas con filiales o locales

Sobre renovación de la acreditación, en el caso de programas de estudio acreditados que cuenten con vigencia diferenciada por filial(es) o local(es), el plazo para la presentación de la solicitud de renovación de la acreditación, estará en función de la acreditación más próxima a vencer.

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 9.1. El proceso de evaluación externa se soporta a través del SEVEX, en lo que corresponda. Para la suscripción de documentos en el SEVEX, se puede hacer uso de: i) Firma digital certificada por RENIEC o de alguna otra entidad que esté autorizada a brindar ese servicio conforme a la normativa vigente o, ii) Firma validada electrónicamente a través del token proporcionado por el Sineace. La DEA proporciona las guías, manuales y asistencia técnica para el uso del aplicativo.
- 9.2. En el caso de instituciones educativas/programas de estudio con acreditación vigente que obtengan modificaciones a su licenciamiento que incluyan la incorporación de nueva(s) filial(es), éstas deben haber iniciado su actividad y tener como mínimo tres (3) años de funcionamiento antes de presentarse a su respectiva renovación.
- 9.3. La institución educativa/programa de estudio acreditada, puede iniciar la renovación de acreditación solicitando la evaluación externa a partir del último año de la vigencia de su acreditación y durante el periodo de convocatoria realizada por la

DEA; adjuntando un informe de autoevaluación sobre el estado actual de los estándares correspondientes, considerando las buenas prácticas institucionalizadas y reportadas en los informes anuales de seguimiento. Para la renovación de la acreditación se sigue el mismo procedimiento administrativo, a cargo de las mismas autoridades, previstas en la presente Directiva.

- 9.4. Las instituciones educativas o programas de estudio con acreditación vigente emitida por el Sineace, continúan desarrollando su proceso de autoevaluación, y reportando el mantenimiento del logro de los estándares e implementación de planes de mejora, de acuerdo con lo establecido en la presente directiva.
- 9.5. Lo no previsto en la presente Directiva, es regulado a través de guías, manuales y/o lineamientos propuestos por la Dirección de Evaluación y Acreditación, y son aprobados por la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace.
- 9.6. Los formatos correspondientes a la presente directiva son publicados en el portal institucional del Sineace.